

Secretaría: Informo al señor Juez la notificación y traslado a los codemandados se surtió de la siguiente manera:

ACHIVO DIGITAL 029.- 22 DE Junio de 2021. Se notificó a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES" y a la sociedad TRANSARGELIA Y CAIRO S.A.S.

Término dos días Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020: 23,24 Junio de 2021.-

Término 20 días traslado demanda: 25, 28, 29, 30 de Junio/21 y 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26 de Julio de 2021

PRONUNCIAMIENTO: TRANSARGELIA S.A. No se pronunció.-

LA EQUIDAD SEGUROS GENRALES: archivo 042, SE OPUSO A LAS PRETENSIONES, OBJETÓ EL JURAMENTO ESTIMATORIO Y FORMULÓ EXCEPCIONES DE MÉRITO FOLIOS 6 Y 8 AL 19 Archivo Id.

EL CODEMANDADO CARLOS ANDRES ECHEVERRY

ARCHIVO 035 NOTIFICACIÓN Artículo 291 C.G.P.

ARCHIVO 045 Notificación por aviso Art. 292 C.G.P. 16 de Julio de 2021.-

TERMINO TRES DÍAS RETIRO ANEXOS: 19, 21, 22 de Julio de 2021.

TÉRMINO 20 DIAS: 23, 26, 27, 28, 29, 30 de Julio y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 de Agosto de 2021.-

PRONUNCIAMIENTO: ARCHIVO 049.- Agosto 17 de 2021.- Contestó la demanda y propuso excepciones folios 4 al 6 Archivo ídem.

ARCHIVO 051.-ULTIMA ACTUACION.- Auto 712 de Agosto 24 de 2021, se reconoció personería a los abogados de Equidad Seguros Generales y de Carlos Andrés Echeverri y en el ordinal tercero se ordenó tener sus poderdantes notificados por conducta concluyente.-

Cartago, Octubre 11 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 835

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual))

RADICACION: 761473103002-2021-00090-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir los escritos contentivos de contestación de demanda presentados por los codemandados compañía de seguros **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo “La Equidad Seguros Generales”** y el señor **Carlos Andrés Echeverry Arenas** en su condición de conductor y propietario del vehículo con placas STH202 en el proceso de carácter **VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada por los señores **Diego Fernando Martínez Vélez** y su señora madre **Rosa Nubia Vélez de Martínez** y correr traslado por Secretaría de los medios exceptivos formulados.

S e c o n s i d e r a:

Con seguimiento del informe Secretarial que precede y como efectivamente se verifica en el decurso procesal, admitida la demanda se impulsó por el togado de la parte actora el trámite de notificación a los codemandados, situación fáctica que se vislumbra en el contenido de los archivos digitales 029,035 y 045, destacándose que tanto La Equidad Seguros Generales y Carlos Andrés

Echeverry se pronunciaron ejerciendo el derecho de contradicción, oponiéndose a las pretensiones formulando objeción al juramentos estimatorio y excepciones de mérito Archivos 042 y 049 respectivamente, contestaciones de demanda que por cumplir con los requisitos del Art. 96 del C. General del Proceso se admitirán, y simultáneamente, se ordenará a la Secretaría correr traslado tanto de la objeción como de los medios exceptivos recetados por ambos codemandados.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.-Admitir los escritos contentivos de contestación de demanda presentados oportunamente por los codemandados **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo “La Equidad Seguros Generales”** y el señor **Carlos Andrés Echeverry Arenas** dentro del proceso de carácter **VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada por los señores **Diego Fernando Martinez Vélez** y su señora madre **ROSA Nubia Vélez de Martinez**, por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído

2º.-Por Secretaría, córrase traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesto por la Equidad Seguros S.A., así como de los medios exceptivos recetados por los codemandados mencionados en el punto anterior.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7347699d7346d1d69863576a6e931bce376b034e45404063daa2a7f7365543ec

Documento generado en 13/10/2021 09:13:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>